



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-443-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Nandaime**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho sin referencia, derivado de la revisión practicada del Sub Contrato de Obras Número trece del Proyecto Rehabilitación de Caminos Intermunicipales Tramo Granada-Malacatoya, por el período de abril dos mil siete a febrero dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial sin objetivos de la auditoría.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina contempla dos hallazgos relacionados a la falta de control en la ejecución de gastos del proyecto auditado Rehabilitación de Caminos Intermunicipales Tramo Granada-Malacatoya y, cuentas por cobrar por parte de la Empresa ECONS-3 que corresponde a incumplimiento de otro Contrato de Obra por parte de la Municipalidad de Nandaime.- Identificada dichas irregularidades en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el arto. 4 literal e) de la Ley Orgánica de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-443-13

la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la Auditoría Gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha nueve de julio del año dos mil trece señalando entre otras cosas que el informe examinado presenta las debilidades técnicas siguiente: **a)** El Informe no presenta código de referencia ni el período de revisión; **b)** En los antecedentes no se indica la referencia de la credencial, la fecha y el tipo de auditoría a desarrollar; **c)** No presenta objetivos ni procedimientos de auditoría aplicados, lo cual es una guía básica de aplicación general que permite al auditor tomar decisiones necesarias sobre la estrategia a seguir en la planificación del trabajo a desarrollar; **d)** Se considera de forma inapropiada limitación al alcance cuando no lo es, pues las limitaciones se refieren a documentos no obtenidos o procedimientos que no pueden aplicarse relacionados directamente a los objetivos de la auditoría y **e)** El informe presenta hallazgos de auditoría pero no quedó sustentado ni en los objetivos ni en los procedimientos de auditoría todas las diligencias efectuadas por el auditor para determinar los hallazgos y cuantificación del perjuicio económico. De igual forma, el dictamen técnico en referencia señala que el Informe evaluado no contempla el cumplimiento del debido proceso para con los servidores o ex servidores vinculados con los hallazgos de auditoría, tales como notificación de inicio, declaraciones, notificación de resultados preliminares y contestaciones de hallazgos; concluyendo dicho dictamen que no se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en la elaboración del informe ni se respetaron las garantías que tutelan el debido proceso con los auditados.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-443-13

la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** En vista de no haberse cumplido con los procedimientos técnicos suficientes para la ejecución de la auditoría y elaboración de informe que nos ocupa, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, al igual que no se respetaron las garantías del debido proceso con los servidores relacionados, este Consejo Superior declara nulo dicho Informe, por incumplirse las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y el capítulo II (Debido Proceso) de la Ley N° 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y **II)** Se instruye a la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, incluir en su plan anual de trabajo la ejecución de una auditoría especial al sub contrato de obras No. 13 “Proyecto de Rehabilitación de Caminos Intermunicipales, tramo Granada-Malacatoya”, garantizando el cumplimiento del debido proceso y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) en lo aplicable a las auditorías especiales.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Seis (846) de las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-